REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
LIFESIZE
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y siete Administrativo Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.

EXPEDIENTE No. 11001334204720190292OO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA DUARTE GUAYANES identificada con C.C. No. 40.386.772
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:30 a.m.

ASISTENTES

Apoderada parte demandante:

Dra. JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA identificada con C. C. No. 1.013.644.669 y portadora de la T.P. No. 314.725 del C. S. de la Jud., a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia en atención al poder de sustitución aportado y visible mediante memorial del 22 de noviembre de 2021 otorgado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. Diego Eduardo Cruz Prieto en los términos allí conferidos. Correo electrónico de notificaciones cruzmorenoabogados@gmail.com.

Apoderada entidad demandada:

Dra. EDITH PILAR BELLO VELANDIA identificada con C. C. No. 46.380.283 y portadora de la T.P. No. 181.843 del C. S. de la Jud., a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada, en el auto que fijó fecha para audiencia inicial. Correos electrónicos epbello@sena.edu.co; gerencia@planesglobalessas.com.co; servicioalciudadano@sena.edu.co; judicialdistrito@sena.edu.co

- **Notificación en estrados, sin recursos.**

Testimonios parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada judicial del extremo demandante mediante memorial del 22 de noviembre de 2021, relacionado con el testimonio del señor **JUAN DE DIOS BELLO RODRÍGUEZ** decretado en audiencia inicial del pasado 6 de marzo de 2020, quién de conformidad con la historia clínica incorporada al expediente de la IPS FORJA con anotación del 16 de noviembre de 2021, presenta antecedente neurovascular agudo, ACV isquémico, situación médica que lo limita físicamente para ser llamado a declarar como testigo de la accionante, este Despacho encuentra acreditada la situación clínica del testigo solicitado y que esta compromete su salud mental, en consecuencia, se accede en cambio del mismo a decretar el testimonio del señor **Wilson Martínez Cuesta** identificado con cédula de ciudadanía 79.461.801 para rendir testimonio en la presente diligencia.

- **Decisión que se notifica a las partes en estrados, sin recursos**

Se recibe la declaración del señor **WILSON MARTÍNEZ CUESTA** identificado con C.C. No. 79.461.801 a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de Ley, estado civil soltero, profesión administrador y constructor arquitectónico, especialista de salud ocupacional y patología, sin parentesco con la accionante.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar al testigo.

- *La apoderada judicial de la parte demandada toma la palabra y propone la tacha del testigo anterior de conformidad con el artículo 211 del C.G.P. en atención a que por parte del testigo se inició proceso contra la entidad accionada.*

Frente a la tacha de testigos, el Despacho resuelve que en efecto, es en la etapa de la sentencia que la objetividad del testimonio tendrá que estudiada, sin que implique que no se pueda desarrollar o valorar las declaraciones rendidas en la presente diligencia.

Se continúa con la declaración del señor **GILBERTO AYALA PÉREZ** identificado con C.C. No. 1.994.759 a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus

generalidades de Ley, estado civil casado, profesión de instructor de suelo y pavimentos del SENA, sin parentesco con la accionante.

El testigo resolvió las preguntas del Despacho y de las apoderadas de las partes.

- *La apoderada judicial de la parte demandada toma la palabra y propone la tacha del testigo anterior de conformidad con el artículo 211 del C.G.P. en atención a que por parte del testigo se inició proceso contra la entidad accionada.*

Frente a la tacha de testigos, el Despacho resuelve que en efecto, es en la etapa de la sentencia que la objetividad del testimonio tendrá que estudiada, sin que implique que no se pueda desarrollar o valorar las declaraciones rendidas en la presente diligencia.

- **Decisión que se notifica a las partes en estrados, sin recursos**

De otra parte, encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 6 de marzo de 2020, se decretaron los testimonios solicitados por la parte actora y pruebas de oficio, requiriendo a la entidad accionada para que incorporara los siguientes documentos:

- *Certificación en la que se indique si en la entidad existe algún cargo desempeñando funciones de apoyo administrativo, en caso afirmativo, indicar cuál es la denominación del cargo o empleo, especificando si dicho cargo existió entre el 07 de febrero de 2013 al 30 de diciembre de 2016 y del 10 de noviembre al 30 de diciembre de 2017, si no existe en la planta de personal este cargo, se deberá acreditar tal situación.*
- *Relación de los salarios y demás prestaciones devengadas en cargo de apoyo administrativo.*
- *Relación de turnos y/o cronogramas agendados a la demandante Sandra Liliana Duarte Guayanes identificada con cc 40.386.772 de Villavicencio (Meta), del 07 de febrero de 2013 al 30 de diciembre de 2016 y del 10 de noviembre al 30 de diciembre de 2017.*

Vencido el término otorgado por el Despacho, mediante auto del 26 de octubre de 2021, se requirió nuevamente a la entidad demandada, no obstante, no se allega la información solicitada por lo anterior, por secretaría, **requiérase, a la Dirección de contratación, Talento Humano y/o financiera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- o a quien corresponda** para que en el **término de 10 días** incorpore la información requerida.

El Despacho solicita a la apoderada judicial de la entidad accionada informar el trámite en relación al recaudo de documental.

Frente a lo anterior, la apoderada del SENA informa que el día de hoy vía electrónica al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se allegaron las pruebas decretadas, no obstante, teniendo en cuenta dicha información no se ha remitido al correo de este juzgado por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, una vez incorporada al expediente se correrá traslado de la documental a las partes por el **término de 5 días**, vencido este traslado sin observaciones el Despacho se correrá traslado para alegar de conclusión.

- **Notificación en estrados, sin recursos.**

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se suscribe el acta por la titular del despacho previa aprobación por parte de los asistentes.

WILSON MARTÍNEZ CUESTA
Testigo parte actora

GILBERTO AYALA PÉREZ
Testigo parte actora

Dra. JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA
Apoderada de la parte actora

Dra. EDITH PILAR BELLO VELANDIA
Apoderada de la entidad demandada

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd51cde4ab4d02f64a2e328ce889863c60d841aced081c838de7ee8a5a70caaa
Documento generado en 25/11/2021 11:21:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica